



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 046 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 13 MAR. 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 97 -2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 12 de marzo del 2026.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, a efectos de que eleve lo actuado al superior jerárquico, correspondiendo a este último resolver en segunda y última instancia administrativa. Asimismo, el numeral 218.2 establece que los recursos administrativos deben resolverse en el plazo de treinta (30) días; siendo que, conforme al artículo 145.1 del mismo cuerpo normativo, cuando el plazo es señalado por días, se entiende referido a días hábiles consecutivos; y que, conforme al artículo 151.3, el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración no la exime del deber de resolver, ni determina por sí mismo la nulidad del acto emitido fuera de término, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente;

Que, de la revisión integral de los actuados administrativos se advierte que los administrados Víctor Reynaldo Laborio Osorio, Guillermo Palmadera Alegre, Cirilo Ramos Ángeles y Wilfredo Edgar Cashpa Coraquillo solicitaron ante la Dirección Sub Regional Agraria del Santa la expedición de constancias de posesión respecto de predios ubicados en el sector Isco - Breña, distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Áncash, correspondientes a las parcelas "Carascoto", "Puracoto", "Florato" y "Manca Allpa";

Que, posteriormente, la señora Elizabeth Alfaro Espinoza formuló oposición a dichas solicitudes, alegando superposición con la concesión minera "HUISCO UNO", así como la existencia de controversia real sobre la posesión, adjuntando documentación minera, registral y penal; siendo que mediante Informe Legal N° 012-2021-GRA-GRDE-DRA/DSRAS/SSV, de fecha 05 de mayo de 2021, se concluyó que no correspondía otorgar las constancias de posesión al verificarse posible litigio y existencia de concesión minera sobre los predios involucrados;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 046 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Que, en ese contexto, se expidió la Resolución Directoral N° 001-2021-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 06 de mayo de 2021, que declaró en suspenso la tramitación de las solicitudes de constancia de posesión y declaró fundada la oposición formulada por Elizabeth Alfaro Espinoza; y, posteriormente, la misma Dirección Sub Regional Agraria del Santa emitió la Resolución Directoral N° 003-2021-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 27 de julio de 2021, declarando infundados los cuestionamientos formulados contra la resolución antes citada y confirmando dicho acto administrativo;



Que, contra la Resolución Directoral N° 003-2021-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D el administrado Wilfredo Edgar Cashpa Coraquillo interpuso recurso de apelación con fecha 05 de abril de 2022, el mismo que corresponde ser resuelto por esta Dirección Regional Agraria en su condición de órgano jerárquicamente superior;

Que, es necesario emitir pronunciamiento de fondo, al contarse con elementos suficientes en autos y encontrarse vencido el plazo legal para resolver el recurso, no resultando jurídicamente admisible mantener indefinidamente sin decisión el expediente administrativo;



Que, la constancia de posesión constituye un acto administrativo de constatación fáctica, cuyo otorgamiento presupone la verificación de una posesión directa, pública, continua y pacífica; por tanto, solo procede cuando la situación posesoria aparece objetivamente acreditada y no se encuentra inmersa en una controversia sustancial que desnaturalice su función meramente constativa;

Que, en el presente caso, de los actuados administrativos no se acredita una posesión pacífica respecto de los predios materia de solicitud; por el contrario, se verifica una controversia posesoria real, concreta y persistente, manifestada en la oposición formulada por Elizabeth Alfaro Espinoza, en la existencia de la concesión minera "HUISCO UNO", en la Resolución Directoral N° 134-2013-GRA/DREM/D, de fecha 25 de julio de 2013, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas aprobó el plan de minado presentado por la opositora, así como en las actuaciones fiscales correspondientes al Caso N° 271-2025, tramitado ante la Fiscalía Provincial Mixta de Nepeña - Santa, por presuntos hechos de usurpación agravada respecto de los mismos predios;

Que, en tal sentido, la existencia de oposición fundada, documentación minera relevante y conflicto penal vinculado a los mismos predios evidencia que la Administración no cuenta con una base fáctica indubitable para constatar una posesión pacífica, continua, pública e incontestada; por lo que el pedido de expedición de constancias de posesión deviene en improcedente, toda vez que dicho trámite no constituye un mecanismo idóneo para dirimir controversias sobre mejor derecho de posesión, propiedad, uso o



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 046-2026-GRA-GRDE-DRA/D

disponibilidad material del predio, sino únicamente para constatar una situación posesoria de hecho no controvertida;



Que, por tanto, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación e IMPROCEDENTE las solicitudes de expedición de constancias de posesión tramitadas en los registros 203(T) 307(S) 2020, 204(T) 308(S) 2020, 218(T) 328(S) 2020 y 016(T) 017(S) 2021, por no haberse acreditado el presupuesto indispensable de posesión pacífica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria de Áncash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCARSE al conocimiento del recurso de apelación de fecha 05 de abril de 2022, interpuesto por el administrado Wilfredo Edgar Cashpa Coraquillo, contra la Resolución Directoral N° 003-2021-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Edgar Cashpa Coraquillo, contra la Resolución Directoral N° 003-2021-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes de expedición de constancias de posesión correspondientes a los registros 203(T) 307(S) 2020, 204(T) 308(S) 2020, 218(T) 328(S) 2020 y 016(T) 017(S) 2021, por no encontrarse acreditada una posesión pacífica, continua, pública e incontestada sobre los predios materia de solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a Wilfredo Edgar Cashpa Coraquillo, Víctor Reynaldo Laborio Osorio, Guillermo Palmadera Alegre, Cirilo Ramos Ángeles, Elizabeth Alfaro Espinoza y a la Dirección Sub Regional Agraria del Santa, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional